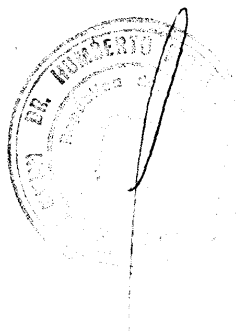


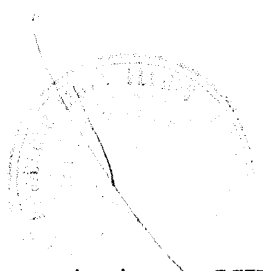


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 116/2010 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
SERVICIO DE TRANSPORTE Y
LOGÍSTICA INTEGRADO
TRANSLOINTEG S.A.”.-----
CUANTIA: USD\$1.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta y uno de Mayo del año dos mil diez, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, la señora **ADRIANA PATRICIA MARROQUÍN RAMÍREZ**, quien declara ser casada, mayor de edad, colombiana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **CARLOS ROLANDO ZAVALA GARCÍA**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **RAÚL ROBERTO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Quito de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor



siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que tenga el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-CLÁUSULA UNO.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución los siguientes señores: Adriana Patricia Marroquín Ramírez, de estado civil casada; Carlos Rolando Zavala García, de estado civil casado; Raúl Roberto Rodríguez Santamaria, de estado civil casado; domiciliados en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; personas legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, todos por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA DOS:**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad conformar mediante el presente instrumento la Compañía Anónima: **SERVICIO DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRADO TRANSLOINTEG S.A.”.-** Razón Social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.

CLÁUSULA TRES: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante esta escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- ARTÍCULO UNO.- OBJETO



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SOCIAL.-La Compañía tiene por objeto social: **a)** Dedicarse exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **b)** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los componentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **c)** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los componentes Organismos de Tránsito. **d)** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **e)** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma



previa cumplirlas.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La

Sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la Ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; pudiendo establecer Oficinas o Agencias en uno o varios lugares, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRES: DURACIÓN.-** La

duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente inscrita la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPÍTULO**

TERCERO.- ARTÍCULO CUATRO: CAPITAL SOCIAL.-

El Capital Social de la Compañía es de MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (UDS. 1.000,00) dividido en CIEN ACCIONES de DIEZ DÓLARES NORTEAMERICANOS.

CAPITULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CINCO.- NATURALEZA DE

LAS ACCIONES: Las Acciones serán nominativas, ordinarias.- **ARTICULO SEIS.- EXPEDICIÓN DE**

TÍTULOS: Las acciones constarán en títulos que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente; un título de acción podrá comprender una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias,



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

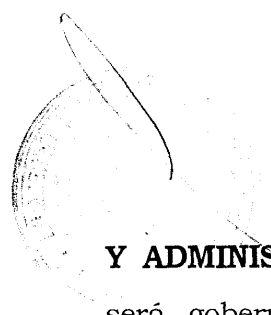
ARTÍCULO SIETE.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-

La compañía considera propietarios de las acciones a quién aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO OCHO.-**

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTÍCULO NUEVE.- AUMENTO Y**

DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y las disminuciones de capital suscrito, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especies o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

CAPITULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO



Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIEZ.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, el Gerente, y el Secretario General de la misma.- **ARTICULO ONCE.- LAS JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. Habrán Juntas Generales Ordinarias por lo menos una vez al año y Juntas Generales Extraordinarias, cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General que se deberá efectuar, por lo menos con ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos para los que se hubiere convocado y, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos.- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de



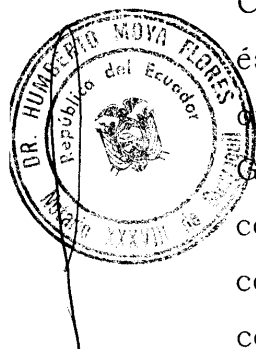
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.- c). Proceder, llegando al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO**

DOCE.- PRESIDENTE: Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente. **ARTÍCULO TRECE.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; c) Autorizar la nominación de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente, Secretario General y Comisario, y fijar sus retribuciones; e) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente y el Comisario; f) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i) Dirigir la marcha y orientación general de los





negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como Entidad Directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y éstos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. J) Autorizar al Presidente y al Gerente la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las Obligaciones corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía. **ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA:** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión; por medio de la publicación por un medio de comunicación escrito de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; el Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial o individualmente, mencionándole con un nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las



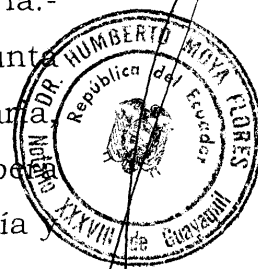
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

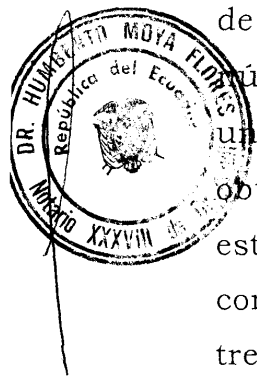
deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-

ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM: Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no pueda reunirse en la primera convocatoria se reunirá en segunda convocatoria con el numero de Accionistas presentes expresándose así en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.-

ARTICULO DIEZ Y SEIS.- MAYORÍA: Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.- **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- QUÓRUM**

MAYORÍAS ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía la reactivación de la Empresa en proceso de liquidación, la

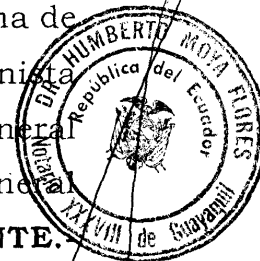




convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos; habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad más uno del capital pagado, por lo menos.- Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma; las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representados en ella, por lo menos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- DERECHO A VOTO:** En la Junta General cada Acción Ordinaria pagada tendrá derecho a un voto: las que no se



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO DIEZ Y**

NUEVE.- REPRESENTACIÓN: A más de la forma de representación previstas por la Ley, un Accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial, o carta poder.- **ARTICULO VEINTE.**

JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo también unánimemente sobre los asuntos a tratar, la Junta General se entenderá legalmente convocada, y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos validos en todos los asuntos; debe elaborarse el acta de la Junta la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VEINTIUNO.-**

LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o en ordenador, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada





Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO SEXTO.-**

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará **DOS AÑOS** en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-**

FUNCIONES: Son funciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, impartir órdenes e instrucciones.- c) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular.- d) Conjuntamente con el Gerente realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objetivo.- e) Conjuntamente con el Gerente nombrar y remover al personal de la Compañía informándose sobre la marcha de los negocios sociales.- f) Firmar con el Gerente las obligaciones de la Compañía

ARTICULO VEINTICUATRO.- EL GERENTE: La administración y la dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente de la misma; la persona que desempeñe este cargo puede o no ser Accionista de la Compañía.- **ARTICULO VEINTICINCO- DESIGNACIÓN:** El Gerente será



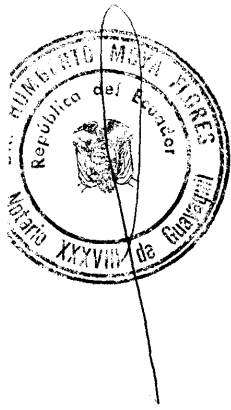
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTISÉIS-**

REPRESENTACIÓN LEGAL: Corresponde Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera personal.- **ARTICULO VEINTISIETE.- OTRAS**



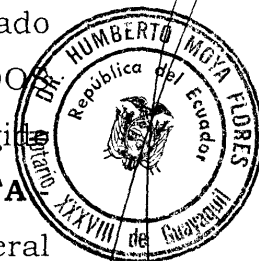
ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Gerente de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- En particular, a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía con las limitaciones de este estatuto; **DOS.-** Conjuntamente con el Presidente nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **TRES.-** Firmar con el Presidente las Obligaciones de la Compañía; **CUATRO.-** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **CINCO.-** Formular a la Junta General de



Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva; **SEIS.-** Designar Apoderados Especiales de la Compañía así como constituir Procuradores Judiciales cuando considere necesario o conveniente usarlos; **SIETE.-** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía. **OCHO.-** Formular balances al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **NUEVE.-** conjuntamente con el Presidente, abrir y cerrar Cuentas Corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; **DIEZ.-** Liberar y aceptar, endosar y avalar cheques, letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; **ONCE.-** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **DOCE.-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la Ley de Compañías y los Estatutos Presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-DEL SECRETARIO GENERAL:** El archivo, la documentación, así como la correspondencia de la Compañía estarán a cargo del Secretario General de la misma; la persona que desempeñe este cargo



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



puede o no ser Accionista de la Compañía.-

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DESIGNACIÓN: El Secretario General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA**

FUNCIONES: Son funciones del Secretario General las siguientes: a) Velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- b) Llevar los libros de actas de la Junta General de Accionistas.-c) Tener la correspondencia al día.- d) Certificar con su firma los documentos de la compañía.- e) Conservar ordenadamente el archivo, y.- f) Desempeñar otros deberes que le asigne la Junta General de Accionistas, siempre que no violen disposiciones del Estatuto.- **CAPITULO**

SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-

LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo así indefinidamente ser reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCES,**



RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico a la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.-**

APROBACIÓN DE BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta que deberá conocerlos.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- FONDO DE

RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la Reserva Legal hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- RESERVA FACULTATIVA ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES: Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los Accionistas, en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- NORMAS

SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO y PAGADO	No de ACCIONES
Adriana Patricia Marroquín Ramírez	980	98
Carlos Rolando Zavala García	10	1
Raúl Roberto Rodríguez Santamaría	10	1
CAPITAL TOTAL:	1000	TOTAL: 100

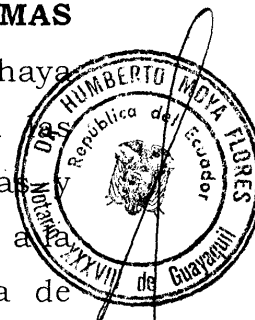
SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El capital suscrito y pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración a nombre de la Compañía;

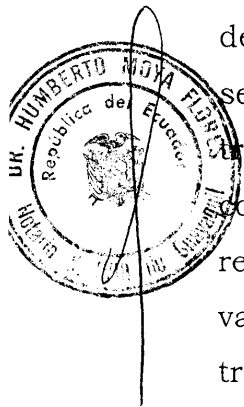
TERCERA.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías; en caso de liquidación y no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y otro suplente, y señalará sus atribuciones y deberes.-

CUARTA.- DECLARACIONES FINALES:

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación





del servicio de transporte terrestre de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación, b) La reforma al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito, c) La compañía en todo lo relacionado al transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito, d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas,.- d). Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los Accionistas.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Doctor Wilmer Tapia.- ABOGADO.- Matrícula Numero Diez mil quinientos cuarenta y siete- Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se

PRESENTE;

SERVICIO DE TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRADO TRANSLOINTEG S.A.
APROBADO

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

Correct

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Guayaquil, 28 de Mayo del 2010



INTEGRACION DE CAPITAL

Póliza No. 094-000263

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de SERVICIO DE TRANSPORTE LOGISTICA INTEGRADO TRANSLOINTEG S.A., la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARROQUIN RAMIREZ ADRIANA PATRICIA	\$ 980,00
ZAVALA GARCIA CARLOS ROLANDO	\$ 10,00
RODRIGUEZ SANTAMARIA RAUL ROBERTO	\$ 10,00

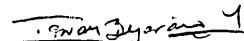
	\$ 1,000,00



El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscrito.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.



Cindy Bejarano
JEFE AG. ALBAN BORJA

CINDY BEJARANO
AG. ALBAN BORJA
BANCO DE GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 170917292-8



APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ SANTAMARIA
RAUL ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1967-03-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARYSABEL DEL CARMEN
SAENZ REYES



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ VILLACRES JON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTAMARIA SIBOLA R
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-06-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-25

Y0888V2122



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

elecciones 14 de mayo del 2009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÉDULA DE CIUDADANÍA RAUL ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA

FECHA DE NACIMIENTO 1967-03-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARYSABEL DEL CARMEN
SAENZ REYES

1371189

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091040713-9

ZAVALA GARCIA CARLOS ROLANDO
GUAYAS/DURAN/ELOY ALFARO/DURAN
01 ABRIL 1969
006- 0055 00728 H
GUAYAS/DURAN
ELOY ALFARO/DURAN 4967

ECUATORIANA***** E334314242

CASADO ELKE ELIZABETH MIELES MEDINA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
AURTO, ZAVALA
JUANA GARCIA
DURAN 08/09/2008
08/09/2020
REN 0249858



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2006

049-0243 0910407139
NÚMERO CEDULA
ZAVALA GARCIA CARLOS ROLANDO

GUAYAS DURAN
PROVINCIA CANTON
ELOY ALFARO/DURAN ELOY ALFARO/DURAN
PARROQUIA ZONA


AL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No 171788429-8

ADRIANA PATRICIA MARROQUIN RAMIREZ
NOMBRES Y APELLIDOS
CAIT/COLOMBIA
LUGAR DE NACIMIENTO
01 JULIO 1969
FECHA DE NACIMIENTO
EXT-29-20792-63224 P
REG CIVIL
QUITO PCHA-2000-EXT-29
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Adriana P. Marroquin
FIRMA DEL CEDULADO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 0361819



MARROQUIN RAMIREZ
ADRIANA PATRICIA

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: 31992035 C.I: 1717884298

VISA: 9-III REG. N°: 29-20792-63224

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

Adriana P. Marroquin

Firma del Portador

COLOMBIANA NACIONALIDAD E4344 V4444
CC- JORGE GOMEZ MEJIA INV. INDUSTRIAL
SUPERIOR PROF/OCUP

FRANKLIN MARROQUIN
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
MARIA EUGENIA RAMIREZ
QUITO 20-12-2005
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO 20-12-2017
FECHA DE CADUCIDAD

REN 1568265

FORMA: Pch



PULGAR DERECHO

N° EXPEDIENTE:

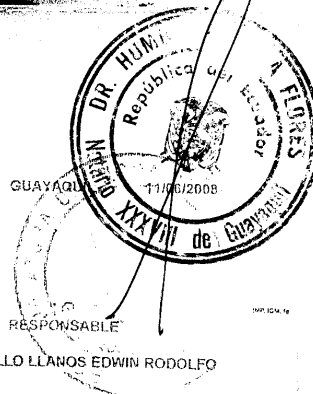
LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 11/06/2008

VALIDO HASTA



RESPONSABLE

POLI TRUJILLO LLANOS EDWIN RODOLFO



**CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada** denominada "**SERVICIO DE TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRADO TRANSLOINTEG S.A.**", con domicilio en el cantón Guayaquil (vía a Daule Km 10, 5-P, Industrial Inmaconsa provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 213-DAJ-009-2010-CNNTTSV, de fecha 11 de mayo del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada** denominada "**SERVICIO DE TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRADO TRANSLOINTEG S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada** denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRADO TRANSLOINTEG S.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil (vía a Daule Km 10, 5-P, Industrial Inmaconsa), provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 18 días del mes mayo de 2010.

Ricardo Antonio Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.



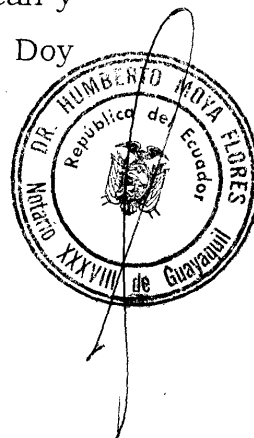
27 MAYO 2010

COPIA DEL ORIGINAL
ARCHIVADA EN ESTE ORGANISMO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



Adriana P. Marroquín

ADRIANA PATRICIA MARROQUÍN RAMÍREZ

Ced. U. No.171788429-8

Cert. Vot.

Carlos Rolando Zavala García

CARLOS ROLANDO ZAVALA GARCÍA

Ced. U. No.091040713-9

Cert. Vot.049-0243

Raúl Roberto Rodríguez Santamaría

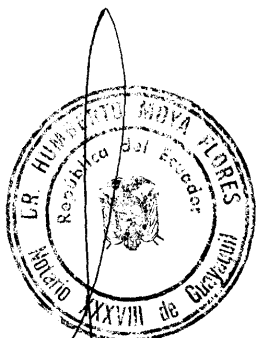
RAÚL ROBERTO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA

Ced. U. No. 170917292-6

Cert. Vot. 015-0096

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **QUINCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

GUAYAQUIL 01 DE JUNIO DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.10.0003712** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **08 DE JUNIO DEL 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SERVICIO DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRADO TRANSLOINTEG S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **31 DE MAYO 2.010**.

GUAYAQUIL, JUNIO 10 DEL 2.010

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 27.930
FECHA DE REPERTORIO: 10/Jun/2010
HORA DE REPERTORIO: 14:07

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diez de Junio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100003712, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 8 de Junio del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SERVICIO DE TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRADO TRANSLOINTEG S.A.**, de fojas 56.911 a 56.939, Registro Mercantil número 10.707. -

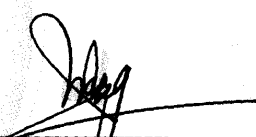
ORDEN: 27930



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.10. 000014925

Guayaquil, - 1 JUL 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRADO TRANSLOINTEG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL